

**PÓLIZA DE SEGUROS**

**CHARTIS**  
**SailGuard**

**Nº EA09YT1000**

**Matrícula 7ª-M1-08-0000**

**ORIGINAL  
PARA EL  
CONTRATANTE**



## CONDICIONES PARTICULARES

Nº de Póliza: EA10YT0001	Ramo: SAILGUARD
Mediador:	

Efecto:	Desde las cero horas del día	14 de Febrero de 2008
Vencimiento:	Hasta las cero horas del día	14 de Febrero de 2009
Duración del Seguro:	ANUAL PRORROGABLE	Forma de Pago: ANUAL

### DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO:

Tomador del Seguro:
Asegurado:
Dirección:
Domiciliación Bancaria:
DNI/NIF:

### DATOS DEL AMARRE:

Puerto Deportivo/Marina:	
Ciudad:	País: España
Amarre:	
Amarrado desde	Hasta:

### DATOS DE LA EMBARCACION ASEGURADA:

Matricula:	Uso:					
Nombre	Material de Construcción	Marca	Modelo	Año de Construcción	Eslora (m)	Nº de Ocupantes

### DATOS DE LA EMBARCACION AUXILIAR:

Nombre: Tender Sample // Matricula: H2345 // Marca: Yamaha // Modelo: ABCD 123 // Año de Construcción: 2007 // Eslora: 3m
---

### DATOS DEL REMOLQUE ASEGURADO:

Nombre: Tender Sample // Matricula: H2345 // Marca: Yamaha // Modelo: ABCD 123 // Año de Construcción: 2007 // Eslora: 3m
---

GARANTIAS	INTERES	CAPITAL ASEGURADO	FRANQUICIA
DAÑOS	Embarcación Asegurada Efectos Personales Embarcación Auxiliar Remolque Asegurado Gastos de Remolque Avería de Maquinaria		
Responsabilidad Civil	Seguro Obligatorio		NIL
Reclamación de Daños			NIL
Accidentes Personales	Nº de Ocupantes: 4 Muerte Invalidez Permanente Gastos Médicos	90.000,00 € 90.000,00 € 7.500,00 €	NIL NIL NIL
Asistencia en Viaje		Según Cond. Especiales	Según Cond. Especiales

Detalle del primer recibo:



Periodo	Prima neta	Consortio	Impuesto	Importe Total

**Detalle de recibos sucesivos:**

Periodo	Prima neta	Consortio	Impuesto	Importe Total

Periodo	Prima neta	Consortio	Impuesto	Importe Total

Periodo	Prima neta	Consortio	Impuesto	Importe Total

**RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA**

De conformidad con los términos y con los límites fijados en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (aprobado por el RD 607/1999, de 16 de abril B.O.E. viernes 30 abril 1999).

DAÑOS PERSONALES: INDEMNIZACION MAXIMA POR PERSONA: 120.203 €

INDEMNIZACION MAXIMA POR SINIESTRO: 240.405 €

DAÑOS MATERIALES: 96.162 €

**LÍMITES GEOGRAFICOS DE COBERTURA**

**Opción UNION EUROPEA**

Las coberturas otorgadas por el presente Contrato de Seguro son válidas dentro de las aguas interiores y las aguas marítimas territoriales de los países miembros de la Unión Europea, Suiza y Andorra, Mar Mediterráneo y fuera de éste, hasta 200 millas del litoral español o portugués, del francés hasta la altura de Caláis, así como las travesías entre la Península Ibérica y las Islas Canarias.

**Opción MUNDIAL**

Las coberturas otorgadas por el presente Contrato de Seguro son válidas para navegación MUNDIAL, sujeto a las limitaciones establecidas en la cláusula standard **INSTITUTE WARRANTIES**, según detalle:

1. No se autoriza para proceder a/o desde:
  - (a) Cualquier puerto o lugar de la costa de Norteamérica en Atlántico, sus ríos o islas adyacentes,
    - (I) Al norte del paralelo 52 grados 10' de latitud N. y al oeste 50 grados de longitud 0.
    - (II) Al sur del paralelo 52 grados 10' de latitud N. en el área delimitada por las líneas trazadas entre battie Harbour/Pistole Bay; Cape Ray/Cape North; Port I-lawkesbury/Port Mgrave y Baie Comeau/Matane, entre el 21 de diciembre y el 30 de abril, ambos días inclusive.
    - (III) Al sur de Baie Comeau/Matane, (pero no al oeste de Montreal) entre el 1 de diciembre y el 30 de abril, ambos días inclusive.
  - (b) Cualquier puerto o lugar de los grandes Lagos o cauce marítimo del Río San Lorenzo al oeste de Montreal.
  - (c) Aguas de Groenlandia.
  - (d) Cualquier puerto o lugar de la costa Norteamericana en el Pacífico, sus ríos o islas adyacentes al norte de los 54 grados 30° de latitud N., o al oeste 130 grados 50' de longitud 0.
2. No se garantiza en el Mar Báltico o aguas adyacentes al este de los 15 grados de longitud E.
  - (a) Al norte de una línea entre Mo (63 grados 24' de latitud N.) y Vasa (63 grados 06' de latitud N.) entre el 10 de diciembre y el 25 de mayo, ambos días inclusive.
  - (b) A 1 este de una línea entre Viipuri (Vyborg) (28 grados 47' de longitud E.) y Norva (28 grados



- 12° de longitud E.) entre el 15 de diciembre y el 15 de mayo, ambos días inclusive.
- (c) Al norte de una línea entre Estocolmo (59 grados 20' de latitud N.) y Tallinn (59 grados 24° de latitud N.), entre el 8 de enero y el 5 de mayo, ambos días inclusive.
  - (d) Al este de los 22 grados de longitud E. y al sur de los 59 grados de latitud norte, entre el 28 de diciembre y el 5 de mayo, ambos días inclusive.
3. No se autoriza para navegar al norte de los 70 grados de latitud N. que no sean viajes directos a/o desde cualquier puerto o lugar de Noruega o la Bahía de Kola.
  4. No se garantiza en el mar de Bering, ni en aguas orientales de Asia al norte de los 46 grados de latitud N. ni entrar o salir desde cualquier puerto o lugar de Siberia, excepto Nakhodka y/o Vladivostock.
  5. No se autoriza para proceder a las islas de Kerguelen y/o Croset o al sur de los 50 grados de latitud S., excepto a puertos y/o lugares de la Patagonia y/o Chile y/o islas Falkland, pero con facultad para entrar en aguas al sur de los 50 grados de latitud S., cuando se encuentren en ruta a/o desde puertos y/o lugares no excluidos por esta garantía.
  6. No se autoriza para navegar con carbón de la India como cargamento.
    - (a) entre el 1 de marzo y el 30 de junio, ambos días inclusive;
    - (b) entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos días inclusive, excepto a los puertos de Asia, no al oeste de Aden, o al este de o más allá de Singapur.



## **CONTRATO**

El presente contrato se compone de:

- Condiciones Particulares
- Condiciones Especiales
- Condiciones Generales

## **PACTO EXPRESO**

Los datos personales facilitados se incluirán en ficheros automatizados que se conservarán, de forma confidencial y de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Por AIG Europe, El Tomador podrá dirigirse a AIG Europe para solicitar su consulta, actualización, rectificación o cancelación, si así lo desea.

El Tomador/Asegurado otorga su consentimiento expreso para que dichos datos puedan ser cedidos a otras entidades aseguradoras u organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como razones de coaseguro y reaseguro.

Las sociedades del grupo AIG Europe tendrán acceso a tales datos personales, que podrán ser utilizados para ofrecer al Tomador / Asegurado ofertas, servicios y productos que sean de su interés.

**A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY 50/80 DE CONTRATO DE SEGURO, EL ABAJO FIRMANTE, DECLARA HABER LEÍDO, ENTENDIDO Y COMPRENDIDO, EN TODOS SUS TÉRMINOS, LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES, PARTICULARES Y CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y EXPRESAMENTE ACEPTA TODAS AQUELLAS LIMITACIONES DE SUS DERECHOS QUE SE DESTACAN.**

"

TEXTO CORRESPONDIENTE A CHARTIS EUROPE – SEGÚN WORDING EN ON LINE

## **EFECTO Y DURACIÓN**

El presente contrato se establece por anualidades renovables automáticamente, a contar desde la fecha de efecto indicada en las Condiciones Particulares de la póliza. Sin embargo, ambas partes podrán cancelar esta cobertura mediante carta certificada cursada al efecto con treinta días (30 días) de antelación a la fecha de vencimiento del contrato.

## **PAGO DE LA PRIMA**

Las primas del seguro son anuales, si bien el Asegurador podrá acceder a la petición del Tomador del Seguro a fraccionarlas, en cuyo caso su impago dejaría en suspenso la cobertura, todo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro.

## **CONTRATO DE GRAN RIESGO**

El presente Contrato de Seguro tiene la consideración de un "Contrato de Gran Riesgo", según el artículo 107, párrafo 2º de la Ley 50/80 sobre el Contrato de Seguro, por lo que no será de aplicación el artículo 2 de dicha Ley. Este contrato se rige por las presentes Condiciones Particulares y, subsidiariamente, en lo dispuesto en ellas, por la Ley que sea de aplicación.

## **RELACION CON LAS CONDICIONES GENERALES**

Quedan nulas y sin valor ni efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales de la póliza se opongan, amplíen o contradigan a las especiales y particulares mecanografiadas que anteceden.



## GUIA DE USO RAPIDA

### SECCION I – COBERTURA PARA LA EMBARCACION ASEGURADA

- DAÑOS A LA EMBARCACION
- RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS
- RECLAMACION DE DAÑOS
- 

### SECCION II – COBERTURA DE ACCIDENTES Y ASISTENCIA EN VIAJE

- ACCIDENTES PERSONALES
- ASISTENCIA EN VIAJE

### SECCION III – CLAUSULAS DE ESPECIAL ATENCION PARA EL TOMADOR DEL SEGURO

### SECCION IV – QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO

### CONDICIONES GENERALES



## CONDICIONES ESPECIALES

### SECCION I – COBERTURA PARA LA EMBARCACION ASEGURADA

#### DAÑOS A LA EMBARCACION

##### RIESGOS CUBIERTOS

##### SAILGUARD

Por la contratación de esta Garantía, el Asegurador tomará a su cargo los daños que pueda sufrir la embarcación descrita en las Condiciones Particulares, los accesorios, los efectos personales del Asegurado, la embarcación auxiliar y el remolque porteador, mientras se encuentra a flote, mientras es transportada por otro vehículo por carretera o mientras permanezca en tierra, como consecuencia de alguno de los riesgos que a continuación se describen:

- a) Hundimiento de la embarcación.
- b) Colisión de la embarcación con objeto fijo o flotante.
- c) Varada, embarrancada o toque de fondos de la embarcación.
- d) Incendio de la embarcación.
- e) Caída de rayo sobre la embarcación.
- f) Explosión del motor de la embarcación.
- g) Golpe de mar.
- h) Daños consecuenciales a la embarcación asegurada por defecto latente y/o vicio oculto del casco. **No cubriéndose la reparación o reposición del elemento afectado por el defecto latente y/o vicio oculto.**
- i) Accidente del vehículo que la transporte por carretera.
- j) Error o ejecución defectuosa de cualquier trabajo de reparación o transformación de la embarcación asegurada como consecuencia de un riesgo asegurado siempre que sea realizado por parte de una empresa habilitada, excluyendo los costes incurridos para conseguir la eliminación del error o defecto que ha causado el daño.
- k) Robo o intento de robo de la embarcación o de los accesorios a ella incorporados, sólo en caso de que se realice mediando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
- h) Actos vandálicos o malintencionados de terceros.
- i) Daños accidentales resultantes de la actuación de roedores, siendo de aplicación única y exclusivamente sobre la maquinaria, motores, generadores y bombas que formen parte de la embarcación asegurada.

Quedarán cubiertos así mismo los siguientes gastos, sin que la suma de su importe más la indemnización por daños que, en su caso, corresponda pueda superar el capital asegurado para esta Garantía:

- a) Gastos en los que razonablemente se incurra para minimizar el alcance de un siniestro cubierto por esta garantía.
- b) Gastos de reparación o reposición de parabrisas por rotura.
- c) Gastos de salvamento como consecuencia de un siniestro cubierto en póliza.

##### PERDIDA TOTAL

Por la contratación de esta Garantía, el asegurador tomará a su cargo los daños que pueda sufrir la embarcación descrita en las Condiciones Particulares, mientras se encuentra a flote, mientras es transportada por otro vehículo o mientras permanezca en tierra, como consecuencia de alguno de los riesgos que a continuación se describen:

- Hundimiento de la embarcación.
- Colisión de la embarcación con objeto fijo o flotante.
- Varada, embarrancada o toque de fondos de la embarcación
- Incendio de la embarcación.
- Caída de rayo sobre la embarcación.
- Explosión del motor de la embarcación.
- Golpe de mar.



## INSTITUTE YACHT CLAUSES

Por la contratación de esta Garantía, el asegurador tomará a su cargo los daños que pueda sufrir la embarcación descrita en las Condiciones Particulares, los accesorios, los efectos personales del Asegurado, la embarcación auxiliar y el remolque porteador, mientras se encuentra a flote, mientras es transportada por otro vehículo o mientras permanezca en tierra, como consecuencia de alguno de los riesgos que a continuación se describen en las **CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA YATES:**

### **YATES:**

LAS SIGUIENTES CLAUSULAS PREVALECERAN SOBRE CUALQUIER OTRA ESTIPULACION DEL PRESENTE SEGURO QUE LAS CONTRADIGA.

*Este seguro esta sujeto a la Ley y practica inglesa*

- 1 BUQUE  
El termino buque designa el casco, maquinaria, bote(s), aparejos y equipo, tal como normalmente serian vendidos con el buque si este cambiase de propiedad.
- 2 EN SERVICIO Y PARALIZADO
- 2.1 El buque queda cubierto con sujecion a lo estipulado en este seguro
- 2.1.1 mientras se encuentre en servicio en la mar o en aguas interiores o en puerto, en diques, marinas, sobre gradas, varaderos, pontonas o sobre firme o fango o en el lugar de almacenaje en tierra, incluyendo su arrastre y botadura, con permiso para hacerse a la mar o navegar con o sin practicos, efectuar viajes de pruebas y asistir y remolcar buques o embarcaciones en peligro, o como sea usual, pero queda convenido que el buque no sera remolcado, excepto como sea usual o cuando necesite asistencia, ni efectuara remolque o servicios de salvamento bajo un contrato previamente suscrito por los Armadores, Capitanes, Gerentes o Fletadores.
- 2.1.2 Mientras se encuentre paralizado fuera de servicio, de acuerdo con lo estipulado en la Clausula 4, incluyendo su arrastre y botadura, mientras este en movimiento en el astillero o marina, durante su desmantelamiento, armamento, aparejamiento, mantenimiento normal o bajo inspeccion (incluyendo tambien la entrada y salida de dique y los periodos relativos a la paralización o al armamento, con permiso para desplazarse remolcado o de otra manera hacia o desde su amarradero, pero no fuera de los limites del puerto o lugar en el que el buque se encuentre paralizado) pero excluyendo, salvo aviso y bajo fijacion de la sobreprima que se convenga, cualquier periodo en el que el buque se utilice como vivienda, o efectue reparaciones importantes o al teraciones.
- 2.2 Contrariamente a lo estipulado en la precedente Clausula 2.1 los aparejos y equipo, incluyendo los motores fueraborda, quedan incluidos en la cobertura con sujeción a las estipulaciones de este seguro, mientras se encuentren en el lugar de almacenaje o reparacion en tierra.
- 3 GARANTIA SOBRE NAVEGACION Y FLETAMENTO
- 3.1 Queda convenido que el buque no navegara fuera de los limites que se establecen en el condicionado de la poliza o, quedara cubierto en los terminos que se convengan, previo aviso a los Aseguradores.
- 3.2 Queda convenido que el buque será utilizado unicamente para fines de recreo privado y no sera alquilado o fletado, a menos que los Aseguradores lo convengan especialmente.
- 4 GARANTIA EN PARALIZACION  
Se garantiza que la paralización no en servicio activo es tal como figura en las condiciones de la poliza o quedara cubierto a los terminos que se concierten siempre que se de previo aviso a los Aseguradores.
- 5 GARANTIA SOBRE VELOCIDAD
- 5.1 Se garantiza que la velocidad maxima de diseño del buque, o del buque principal en el caso de un buque con bote(s), no excede de 17 nudos.
- 5.2 En el caso de que los Aseguradores hayan convenido que se suprima esta garantia seran de aplicacion las condiciones de la Clausula 19 para "Lanchas rapidas" reseñada mas adelante.
- 6 CONTINUACION  
Si el buque al vencimiento de este seguro, se encontrara en la mar o en peligro, o en puerto o lugar de refugio o escala, continuara la cobertura, siempre que se de a los Aseguradores aviso inmediato, mediante prima a convenir, hasta que se encuentre amarrado o fondeado con seguridad en su proximo puerto de escala.
- 7 CESION  
Ninguna cesion de este seguro ni ningun interes en el mismo o en cualesquiera sumas que con arreglo al mismo, sean o deban ser pagadas sera vinculante para los Aseguradores o reconocida por estos a menos que figure endosado en la poliza un aviso fechado de tal cesion o interes, firmado por el Asegurado y por el cedente en caso de cesion subsiguiente, y que la póliza así endosada, se presente antes del pago de toda reclamación o extorno de prima.
- 8 CAMBIO DE PROPIEDAD  
Esta Clausula 8 prevalecera, no obstante cualquier estipulacion en la póliza escrita, mecanografiada o impresa, que la contradiga.
- 8.1 Si el buque se vende o se transfiere a un nuevo propietario, o, cuando el buque sea propiedad de una compañía, si hay un cambio en el control de los intereses de la compañía, entonces, salvo que los Aseguradores consientan por escrito continuar la cobertura, este seguro quedara anulado desde el momento de la venta o transferencia, efectuandose un extorno de prima neta a prorrata diaria, calculado sobre la prima cobrada para el periodo de servicio activo y/o paralización.





- 8.2 Si, no obstante, el buque hubiera zarpado o estuviera en la mar en el momento de la venta o transferencia, se suspendera tal cancelacion, si asi lo solicita el Asegurado, hasta la llegada a puerto o lugar de destino.
- 9 RIESGOS CUBIERTOS  
Sujeto siempre a las exclusiones de este seguro
- 9.1 este seguro cubre la perdida o daños del objeto asegurado causados por
- 9.1.1 riesgos de la mar, rios, lagos u otras aguas navegables.
- 9.1.2 incendio
- 9.1.3 echazón
- 9.1.4 pirateria
- 9.1.5 contacto con diques o equipo o instalaciones portuarias, medios de transporte terrestre, aeronaves u objetos similares u objetos que caigan de ellos
- 9.1.6 erupcion volcanica, terremoto o rayo
- 9.2 y, siempre que tal perdida o averia, no sea consecuencia de falta de la debida diligencia del Asegurado, Armadores o Gerentes, este seguro cubre
- 9.2.1 perdida o daños del objeto asegurado causados por
- 9.2.1.1 accidentes al cargar, descargar o trasladar pertrechos, aparejos, equipo, maquinaria o combustible
- 9.2.1.2 explosiones
- 9.2.1.3 actos maliciosos
- 9.2.1.4 robo del buque entero o su bote(s), o motor(es) fueraborda siempre que esten debidamente fijados al buque o su bote(s) mediante un sistema antirrobo ademas de su anclaje normal, o, el robo de la maquinaria incluyendo motor(es) fueraborda, aparejos o equipo como consecuencia de haber sido forzada la entrada del buque o del lugar de almacenaje o reparacion.
- 9.2.2 perdida o daños del objeto asegurado, con excepcion del motor y sus conexiones (pero no el arbotante, eje o helices), equipo electrico y baterias y conexiones causadas por
- 9.2.2.1 defectos latentes del casco o maquinaria, rotura del eje o estallido de la caldera (excluyendo el costo y los gastos de reemplazar o reparar la parte defectuosa, el eje roto o la caldera que ha estallado).
- 9.2.2.2 la negligencia de cualquier persona, pero excluyendo el costo de subsanar cualquier defecto que resulte bien por negligencia o por incumplimiento de contrato con respecto a cualquier trabajo de reparacion o de modificacion que se lleve a cabo por cuenta del Asegurado y/o los Armadores, o con respecto al mantenimiento del buque.
- 9.3 este seguro cubre los gastos de inspeccionar los fondos despues de una embarrancada, si se ha incurrido en ellos razonablemente con ese proposito, incluso si no se encuentran daños.
- 10 **EXCLUSIONES**  
**No se admitira ninguna reclamacion con respecto a**
- 10.1 **desprendimiento o caida del buque, del motor fuera borda**
- 10.2 **embarcacion auxiliar que tenga una velocidad maxima de diseño superior a los 17 nudos, salvo que la citada embarcacion este especialmente cubierta por este seguro y tambien sujeta a las condiciones de la clausula 19 de "Lanchas rapidas" que se reseña mas adelante, o este sobre el buque principal o paralizada en tierra**
- 10.3 **embarcacion auxiliar que no este marcada permanentemente con el nombre del buque principal**
- 10.4 **velas y fundas protectoras, rasgadas por el viento o que se vuelen al ser largadas, a menos que sea a consecuencia de daños a la arboladura a las que las velas esten envergadas o que se ocasionen porque el buque embarranque o que entre en colision o contacto con cualquier sustancia externa (incluyendo hielo) que no sea el agua**
- 10.5 **velas, mastiles, arboladura o aparejos fijos y jarcias de labor cuando el buque participe en regatas, a menos que la perdida o daño sea causada porque el buque embarranque, se hunda, se incendie o que entre en colision o contacto con cualquier sustancia externa (incluyendo hielo) que no sea el agua**
- 10.6 **efectos personales**
- 10.7 **provisiones consumibles, aparejos de pesca o amarras**
- 10.8 **el embono o sus reparaciones, salvo que la perdida o daño se haya producido porque el buque embarranque, se hunda, se incendie o que entre en colision o contacto con cualquier sustancia externa (incluyendo hielo) que no sea el agua**
- 10.9 **perdida o gastos en que se incurra para subsanar un defecto de diseño o construccion, o cualquier coste o gasto en que se incurra con motivo de una mejora o alteracion del diseño o construccion**
- 10.10 **motor y sus conexiones (pero no el arbotante, eje o helice) equipo electrico y baterias y sus conexiones, cuando la perdida o daño sea consecuencia de mal tiempo, a menos que la perdida o daño se haya producido por inmersion del buque, pero esta Clausula 10.10 no excluye la perdida o daños producidos por embarrancada de buque, colision o contacto con cualquier otro buque, muelle o malecon.**
- 11 RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS  
Esta cláusula será de aplicación unicamente cuando se establezca una cantidad por este concepto en el condicionado de la póliza.



- 11.1 Los Aseguradores convienen en indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas por las que el Asegurado sea legalmente responsable de pagar y se pagaran por razon del interes en el buque asegurado y resultantes de accidentes acaecidos durante la vigencia de este seguro, con respecto a:
- 11.1.1 perdida de o daños a otro buque o propiedades en el mismo
- 11.1.2 perdida de vidas, daños personales o enfermedad, incluyendo los pagos hechos por el salvamento de vidas, causados en el buque o cerca del mismo o en otro buque
- 11.1.3 toda operacion efectiva o intentada, de puesta a flote, remocion o destruccion de los restos del buque asegurado, su cargamento o cualquier negligencia o fallo que se ocasione al poner a flote, remover o destruir el mismo.
- 11.2 **COSTAS LEGALES**  
Los Aseguradores siempre que lo convegan previamente por escrito, pagaran tambien
- 11.2.1 las costas legales en que incurra el Asegurado o que el Asegurado venga obligado a pagar para defender su responsabilidad o interponer procedimientos para limitar la misma
- 11.2.2 los gastos para la representacion en cualquier pesquisa judicial o investigacion de un accidente mortal.
- 11.3 **BUQUES HERMANOS**  
Si el buque asegurado por la presente entrara en colision con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos Armadores o dependiente de la misma Gerencia, o recibiese de el servicios de salvamento, el Asegurado tendra los mismos derechos por esta poliza como si el buque fuese completamente propiedad de Armadores no interesados en el buque aqui asegurado; pero en tales casos la responsabilidad por la colision o la suma a pagar por los servicios prestados, sera sometida a un solo arbitro desigando de comun acuerdo entre Aseguradores y Asegurado.
- 11.4 **NAVEGACION REALIZADA POR OTRAS PERSONAS**  
Las estipulaciones de esta Clausula 11 se haran extensivas a cualquier persona que navegue en o este a cargo del buque asegurado con autorizacion del asegurado designado en este seguro (no siendo una persona que dirija, o empleada por el director de un astillero, marina, astillero de reparaciones, grada, club nautico, agencia de venta u organizacion similar) y que mientras este navegando en o a cargo del buque sea responsable como consecuencia de un acaecimiento cubierto por esta Clausula 11, de pagar y pague cualquier cantidad a cualquier persona o personas, que no sea el Asegurado designado en este seguro, pero la indemnizacion bajo esta clausula tendra efecto en beneficio del Asegurado y unicamente beneficiara a la persona que navegue o este a cargo del buque tal y como se describe anteriormente, mediante solicitud por escrito y la mediacion que se establece en la Clausula 11.8 y estará sometida a todos los restantes terminos, condiciones y garantías de este contrato.  
Nada de lo que se establece en esta Clausula 11.4 se entendera que anula lo estipulado en la Clausula 3.2
- 11.5 **AMPLIACION PARA LA REMOCION DE RESTOS**  
Por este seguro se pagaran tambien los gastos, despues de deducir lo que se obtenga de la venta de lo salvado de la remocion de los restos del buque asegurado desde cualquier lugar ocupado, alquilado o que pertenezca al Asegurado.
- 11.6 **EXCLUSIONES DE ESTA SECCION II -RESPONSABILIDADES-**  
**No obstante lo estipulado en esta Clausula 11 no se respondera en este seguro de cualquier responsabilidad, coste o gasto que se produzca con respecto a:**
- 11.6.1 **cualquier pago directo o indirecto efectuado por el Asegurado bajo normas legales de accidentes de trabajo o responsabilidad patronal y cualquier otra responsabilidad legal respecto de accidentes o enfermedades de los trabajadores o cualesquiera otras personas empleadas por el Asegurado o por cualquier persona a quien alcance la proteccion de este seguro, en razon de lo establecido en la Clausula 11.4 en el desempeño de cualquier otra funcion en, sobre, acerca o en conexion con el buque, su cargamento, materiales o reparaciones.**
- 11.6.2 **cualquier bote que pertenezca al buque y tenga una velocidad maxima de diseño superior a 17 nudos, salvo que el citado bote este especificamente cubierto por este seguro y asi mismo sujeto a las condiciones de la Clausula 19 "Lanchas rapidas", o este sobre el buque principal o paralizado en tierra.**
- 11.6.3 **cualquier responsabilidad para con cualquier persona que efectue esqui acuatico o aquaplaning, o en que incurra la misma, mientras sea remolcada por el buque o preparandose para ser remolcada o despues de ser remolcada hasta que este a salvo a bordo o en tierra.**
- 11.6.4 **cualquier responsabilidad para con cualquier persona que realice un deporte o actividad, no siendo esqui o aquaplaning o en que incurra la misma, mientras sea remolcada por el buque, hasta que este a salvo a bordo o en tierra**
- 11.6.5 **daños punitivos o ejemplares, descritos de cualquier forma.**
- 11.7 **RESPONSABILIDADES DE LOS PRACTICANTES DE ESQUI ACUATICO**  
Si se anulasen las clausulas 11.6.3 y/o 11.6.4, las responsabilidades citadas en esta clausula(s) quedaran cubiertas por este seguro, sujeto siempre a las garantías, condiciones y limitaciones de este contrato.
- 11.8 **LIMITACION DE RESPONSABILIDAD**  
La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Clausula 11, con respecto a cualquier accidente o serie de accidentes que se deriven de un mismo acaecimiento, en ningún caso excedera de la suma establecida con este objeto en el condicionado del seguro, pero cuando la responsabilidad del Asegurado haya sido rechazada con el



- consentimiento por escrito de los Aseguradores, estos tambien abonaran una proporción similar de los costes judiciales en que haya incurrido el Asegurado o se vea obligado a pagar.
- 12 **EXCESO Y FRANQUICIA**
- 12.1 No se pagara ninguna reclamación por un riesgo cubierto por el presente seguro, a menos que el conjunto de todas las reclamaciones resultantes de cada accidente o evento por separado, exceda de la suma establecida para este producto en el condicionado de la póliza (incluyendo las reclamaciones bajo las Clausulas 11, 14 y 15), en cuyo caso dicha cantidad sera reducida. Esta Clausula 12.1 no sera de aplicación a las reclamaciones por perdida total o perdida total constructiva del buque, aunque existiesen reclamaciones asociadas bajo la Clausula 15 y sean consecuencia del mismo accidente o evento.
- 12.2 Antes de aplicar la Clausula 12.1 y adicionalmente a ella, a discrecion de los Aseguradores podran hacer deducciones de nuevo a viejo, no superiores a 1/3 del valor, con respecto a perdida o daños a:
- 12.2.1 fundas protectoras, velas y jarcia firme y de labor
- 12.2.2 motores fueraborda, esten o no asegurdos en este seguro por valor aparte
- 13 **AVISO DE AVERIA Y PRESUPUESTOS**
- 13.1 En caso de producirse un acaecimiento que pueda dar lugar a reclamación bajo el presente seguro, debera cursarse aviso inmediato a los Aseguradores, asi mismo debera avisarse inmediatamente a la Policía en caso de robo o daño malicioso.
- 13.2 Cuando se produzca una perdida o averia, se pondra en conocimiento de los Aseguradores antes de proceder a la peritacion y si el buque esta en el extranjero, se avisara tambien al Agente del Lloyd'd mas cercano, para que un perito pueda ser nombrado para representar a los Aseguradores se asi lo desean.
- 13.3 Los Aseguradores tendran derecho a decidir hacia que puerto debera dirigirse el buque para entrar en dique o reparar (el gasto de viaje adicional que se efectue para el cumplimiento de las exigencias de los Aseguradores, sera reembolsado al Asegurado) y tendran derecho de veto en lo que concierne al lugar de las reparaciones o firma de reparadores.
- 13.4 Los Aseguradores tambien podran solicitar presupuestos o pedir que se soliciten para reparar el buque.
- 14 **GASTOS DE SALVAMENTO**
- Sujeto a cualquier estipulacion hecha expresamente en este seguro, los gastos de salvamento en que se incurra para prevenir una perdida consecuencia de un riesgo cubierto, podran recobrase como si fueran una perdida por estos riesgos.
- 15 **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**
- 15.1 En caso de perdida o siniestro, es obligacion del Asegurado y sus empleados y Agentes tomar aquellas medidas que sean razonables con objeto de evitar o minimizar una perdida que pudiera ser indemnizable por este seguro.
- 15.2 Sujeto a las estipulaciones reseñadas mas adelante y a la Clausula 12, los Aseguradores contribuirán a los gastos en que el Asegurado, sus empleados y Agentes hayan incurrido adecuada y razonablemente para tomar tales medidas. La averia gruesa, gastos de salvamento, gastos judiciales de defensa o demanda por colision y los gastos en que incurra el Asegurado para defender la responsabilidad cubierta en la Clausula 11.2 no seran recuperables por esta Clausula 15.
- 15.3 El Asegurado prestara a los Aseguradores toda la ayuda posible para obtener información y pruebas si los Aseguradores desean en nombre del Asegurado, iniciar procedimientos por su propia cuenta y en su propio beneficio, para recobrar una compensacion o garantizar una indemnización de terceros en relacion con cualquier riesgo cubierto por este seguro.
- 15.4 Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no se consideraran como una renuncia o aceptacion de abandono, ni perjudicaran de cualquier forma los derechos de cada parte.
- 15.5 La suma indemnizable por esta Clausula 15 sera adicional a la perdida recuperable bajo este seguro con otro concepto, pero en ningun caso las cantidades recobrables bajo la Clausula 15.2 excederan del valor asegurado en este seguro con respecto al buque.
- 16 **REPARACIONES APLAZADAS**
- 16.1 El calculo de la indemnizacion con respecto a reclamaciones por averias no reparadas se hara en base a la depreciacion razonable del valor del buque en el mercado, en el momento del vencimiento del seguro, como consecuencia de tales averias, pero nunca excedera del coste razonable de las reparaciones.
- 16.2 En ningún momento seran responsables los Aseguradores por averias no reparadas en el caso de perdida total subsiguiente (este o no cubierta por este seguro) ocurrida durante el periodo de vigencia de este seguro o cualquier prorrogas del mismo.
- 16.3 Los Aseguradores no responderan con respecto a averias no reparadas por una cantidad superior al valor asegurado en el momento en que venza este seguro.
- 17 **PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA**
- 17.1 Para determinar si el buque constituye perdida total constructiva el valor asegurado sera tomado como valor del buque reparado y no seran tenidos en cuenta el valor del buque averiado o desguazado ni de sus restos.
- 17.2 Ninguna reclamacion por perdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar el buque, sera indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Para tomar esta determinacion, solo debera ser tenido en cuenta el coste relativo a un solo accidente o secuencia de daños derivados de un mismo accidente.



- 18 **GARANTIA DE DESEMBOLSOS**  
Queda convenido que no se asegurara suma alguna por póliza como prueba de interes (Policy Proof Interest), o interes total admitido (Full Interest Admitted) por cuenta del Asegurado, Acreedores Hipotecarios o Propietarios, sobre desembolsos, comisiones, beneficios u otros intereses o exceso o aumento del valor del casco o de la maquinaria cualquiera sea su descripción, a no ser que el valor asegurado del buque sobrepase las 50.000 libras esterlinas, en cuyo caso no ha de exceder del 10% del valor total asegurado con respecto al buque tal como se establece en el condicionado de la póliza. Entendiendose siempre que un incumplimiento de esta garantía no podra ser utilizado por los Aseguradores como defensa frente a la reclamación de un acreedor hipotecario que haya aceptado este seguro sin conocimiento de dicho incumplimiento.
- 19 **CLAUSULA PARA LANCHAS RAPIDAS**  
**CUANDO SEA DE APLICACION ESTA CLAUSULA 19, LA MISMA PREVALECERA SOBRE CUALQUIER ESTIPULACION CONTRADICTORIA A LAS CLAUSULAS ANTERIORES**
- 19.1 Es condicion esencial de este seguro que cuando el buque asegurado este navegando, el Asegurado nombrado en el condicionado de la misma u otra persona(s) competente se encuentre a bordo y gobernando la lancha.
- 19.2 No se admitirá ninguna reclamacion con respecto a perdida o averias de la lancha o responsabilidad frente a terceros o servicios de salvamento.
- 19.2.1 producidos por o consecuencia de embarrancada, hundimiento, anegacion o estando al garete, habiendose dejado la lancha amarrada o anclada sin vigilancia en una costa o playa descubierta.
- 19.2.2 que sobrevengan mientras la lancha este participando en regatas, pruebas de velocidad o cualesquiera otras pruebas con ellas relacionadas.
- 19.3 No se admitira ninguna reclamacion con respecto al timon, arbotante, eje o helice
- 19.3.1 bajo las Clausulas 9.2.2.1 y 9.2.2.2
- 19.3.2 por cualquier perdida o daños motivados por mal tiempo, agua o choque que no sea con otro buque, muelle o malecon, pero esta clausula 19.3.2 no excluye las averias que sobrevengan por anegacion de la lancha como consecuencia de mal tiempo.
- 19.4 Si la lancha esta equipada con motor intraborda no podra exigirse ninguna responsabilidad por este seguro respecto a cualquier reclamación causada por o derivada de incendio o explosion, a no ser que el buque este equipado en la sala de maquinas (o espacio de maquinas), deposito de combustible y cocina, con un sistema de extinción de incendios de funcionamiento automatico o que disponga de controles en el puente de gobierno, adecuadamente instalados y mantenidos en situacion de buen funcionamiento.
- 20 **CANCELACION Y EXTORNOS DE PRIMA**  
Este seguro podra ser cancelado por los Aseguradores en cualquier momento siempre que se notifique al Asegurado con 30 dias de antelación o por mutuo acuerdo, mediante un extorno de prima neta a prorrata diaria, que se calculara sobre la prima cobrada por el periodo en activo y/o paralizado.
- LAS SIGUIENTES CLAUSULAS TENDRAN CARACTER IMPERATIVO Y PREVALECERAN SOBRE CUALQUIER OTRA ESTIPULACION DEL PRESENTE SEGURO QUE LAS CONTRADIGA.**
- 21 **EXCLUSION DE GUERRA**  
**Este seguro no cubrira, en ningún caso, perdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:**
- 21.1 **guerra, guerra civil, revolucion, rebelion, insurreccion o movimiento civil originado por las mismas, o cualquier acto hostil de parte o contra un poder beligerante.**
- 21.2 **captura, embargo, arresto, restriccion o detencion (barateria y pirateria exceptuadas) y las consecuencias de dichos actos o cualquier intento de los mismos.**
- 21.3 **minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.**
- 22 **EXCLUSION DE HUELGAS Y ACTOS POLITICOS**  
**este seguro no cubrira, en ningún caso, perdida, daño, responsabilidad o gasto**
- 22.1 **causados por huelguistas, obreros en situacion de cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles**
- 22.2 **causados por terroristas o cualquier persona que actue por motivos politicos.**
- 23 **EXCLUSION NUCLEAR**  
**En ningún caso estara cubierto por este seguro la perdida, daños, responsabilidad o gasto que se deriven de**
- 23.1 **artefactos belicos que empleen la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reaccion similar o fuerza o materia radioactiva.**
- 23.2 **radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva procedente de un combustible nuclear o de residuos nucleares procedentes de la combustion de un combustible nuclear,**
- 23.3 **las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras de naturaleza peligrosa de cualquier conjunto nuclear explosivo o de cualquier componente nuclear del mismo.**



## **EXTENSION DE COBERTURA PARA EMBARCACIONES EN ALQUILER CON TRIPULACION**

Son objeto de cobertura las embarcaciones destinadas a la actividad de alquiler, sujeto a que se haga con tripulación profesional contratada a tales efectos

**Quedando excluidos los siniestros acaecido cuando la embarcación no estuviera siendo patroneada por el patrón profesional y/o tripulada por la tripulación profesional contratados a tales efectos.**

**Quedando exentos de cobertura los daños a dicho patrón y/o tripulación.**

## **COBERTURA DE REMOCION DE RESTOS:**

La Compañía Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos derivados de la remoción de los restos de la embarcación asegurada, hasta un límite máximo de 9.000 €, **que en ningún caso superará el valor asegurado de la embarcación objeto de seguro**, en caso de pérdida total de la misma como consecuencia de siniestro amparado en el presente contrato de seguro.

## **RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS**

El buque o buques asegurados por la presente póliza, quedan cubiertos también contra los Riesgos de Guerra y Huelgas de acuerdo con la adjunta cláusula por el periodo indicado en la póliza, mediante la tasa de prima anual correspondiente aplicada sobre el valor asegurado de la embarcación asegurada.

En relación con las mencionadas cláusulas inglesas, debe entenderse suprimida y sin ningún valor la indicación en el encabezamiento de aquellas que dice: FOR USE ONLY WITH THE NEW MARINE POLICY FORM.

Asimismo, se considera derogada la estipulación que figura seguidamente del título o denominación de las mismas en los términos: THIS INSURANCE IS SUBJECT TO THE ENGLISH LAW AND PRACTICE. En consecuencia, el presente contrato queda sometido a la Ley, a los usos, a las costumbres y a la jurisdicción española.

A efectos de los Riesgos de Guerra y Huelgas, cubiertos por esta Póliza, queda EXCLUIDA la navegación por aguas de:

- a) Persia o Golfo de Arabia y aguas adyacentes incluyendo el Golfo de Omán al Norte de 24° N.
- b) Angola (incluyendo Cabinda).
- c) Israel.
- d) Líbano.
- e) Libia (incluyendo el Golfo de Sidra/Sirta).
- f) Eritrea.
- g) Somalia.
- h) República Democrática del Congo (Zaire).
- i) Liberia.
- j) Sri Lanka.
- k) Sierra Leona.
- l) República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).
- m) Bosnia-Herzegovina.
- n) Yemen/Republica Popular de Yemen (Yemen del Norte y Yemen del Sur).
- o) Pakistán.
- p) Omán.
- q) Siria.
- r) Argelia.
- s) Egipto.

Sin embargo queda mantenida la cobertura (HELD COVERED) para la navegación por cualquiera de las zonas excluidas mediante sobreprima a establecer caso por caso, pero el Asegurado se obliga a pasar al Asegurador el pertinente Aviso tan pronto tenga conocimiento de una de estas excepciones de navegación.

## **COBERTURA DE REMOLQUE:**

La Compañía Aseguradora tomará a su cargo los gastos de remolque marítimo o salvamento marítimo, en que necesariamente deba incurrirse como consecuencia de avería de la embarcación asegurada, hasta el puerto más próximo o lugar seguro donde efectuar las reparaciones.

La Compañía Aseguradora no abonará el importe de los citados gastos si mediara culpa grave del Asegurado o sus dependientes.

Igualmente, la Compañía Aseguradora no abonará el importe de los citados gastos si la embarcación, objeto del presente seguro, estuviera navegando fuera de los límites geográficos de cobertura de la póliza, o su patrón no estuviera en posesión del título correspondiente.

Se mantienen en vigor todas las demás exclusiones previstas, tanto en las Condiciones Particulares, Especiales y Generales.



## **EFECTOS PERSONALES:**

El asegurador tomará a su cargo los daños que puedan sufrir los enseres personales del asegurado, ocurridos con ocasión de un siniestro cubierto por la garantía de daños a la embarcación y sus accesorios.

Siempre que sea posible y económicamente razonable la reparación del bien dañado, se indemnizará en función al coste que esta suponga. Si no fuese posible la reparación del bien dañado, o su coste superase el de su sustitución por un bien igual o semejante pero en estado de nuevo, la indemnización se calculará sobre el Valor de Reposición a Nuevo.

**El límite de indemnización por esta cobertura será el 15% del capital asegurado para la Embarcación y sus Accesorios, sin que sea de aplicación regla proporcional por infraseguro y hasta un límite máximo de 12.000 euros.**

## **EMBARCACION AUXILIAR:**

En caso que la embarcación objeto del seguro disponga de embarcación auxiliar, ésta quedará cubierta de acuerdo a las garantías que relacionamos seguidamente, única y exclusivamente si aparece detallada y valorada en las presentes Condiciones Particulares:

- a) Daños a la propia embarcación auxiliar, siempre y cuando se encuentre a bordo de la embarcación asegurada.
- b) SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS durante su navegación.

Todo lo cual queda sujeto a las condiciones y límites especificados en este Contrato de Seguro.

## **EMBARCACION DE SUSTITUCION:**

En caso que la embarcación objeto del seguro sufra daños severos al caso que le impidan la navegación, siempre y cuando lo autorice el perito contratado por el Asegurador, AIG EUROPE se hará cargo de los gastos correspondientes a la contratación temporal de una embarcación de sustitución de similares características a la embarcación asegurada, **estableciendo los límites que se señalan a continuación:**

**Hasta 1.000 € para embarcaciones aseguradas de eslora inferior o igual a 7,50 m.**

**Hasta 2.000 € para embarcaciones aseguradas de eslora inferior o igual a 15,00 m.**

**Hasta 5.000 € para embarcaciones aseguradas de eslora superior a 15,00 m.**

**En cualquier caso la indemnización quedará limitada a coste de una contratación temporal nunca superior a 5 días.**

**AIG EUROPE INDEMNIZARÁ SÓLO LOS GASTOS ACREDITADOS MEDIANTE FACTURA, DE UNA EMPRESA DE ALQUILER, LOS COSTES DE ALQUILER DE LA CITADA EMBARCACION DE SUSTITUCION, QUE NO INCLUIRÁN GASTOS DE APROVISIONAMIENTO DE CONSUMIBLES, COMBUSTIBLE, PERTRECHOS, REPUESTOS Y/O GASTOS SIMILARES.**

**ASIMISMO SE ESTABLECE QUE ESTA POLIZA NO DARÁ COBERTURA A LA EMBARCACION DE SUSTITUCION, NI A LOS DAÑOS QUE ESTA CAUSARA A TERCEROS, POR LO QUE DEBERÁ CONTAR CON SU PROPIA COBERTURA DE SEGURO.**

## **DAÑOS AL REMOLQUE PORTEADOR:**

Quedan cubiertos los daños o pérdidas causados de manera accidental al remolque porteador durante su transporte terrestre, siempre y cuando dicho remolque porteador haya sido declarado expresamente en las Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro, **QUEDANDO ESTA COBERTURA LIMITADA A QUE DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS MIENTRAS SE ESTE TRANSPORTANDO A LA EMBARCACION OBJETO DE SEGURO.**

## **CLAUSULA DE VALORACION:**

La cobertura se entiende contratada a Valor Convenido, que se corresponderá con el valor a nuevo por un período de 3 años a partir del año de construcción de la embarcación asegurada o de 5 años a partir de año de construcción en caso que la embarcación asegurada haya sido adquirida en régimen de leasing.

Para embarcaciones aseguradas de mayor antigüedad, salvo pacto distinto entre las partes, la suma asegurada declarada en póliza no equivale a Valor Convenido entre las partes, por lo tanto en caso de daño cualquier indemnización será determinada por el valor comercial de la unidad establecido en el momento del siniestro.

El Asegurador podrá impugnar el valor cuando su aceptación haya sido prestada por dolo, violencia o intimidación, o cuando por error la estimación sea notablemente superior al valor real, establecido mediante peritación de la entidad pericial señalada por el Asegurador.

En caso de siniestro cubierto por la póliza, si el Asegurado lo consiente, la Compañía podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

En caso de daño parcial, siempre que sea posible y económicamente razonable la reparación del bien dañado, o su coste superase el de su sustitución por un bien igual o semejante pero en estado de nuevo, la indemnización se calculará sobre el Valor de Reposición a Nuevo.



Cuando el importe de las reparaciones previstas a cargo del seguro supere el 75% del Capital asegurado para la embarcación y accesorios asegurados, el Asegurador podrá considerar el siniestro como Pérdida Total Constructiva, indemnizando por dicho Valor Convenido menos el valor de los restos de la embarcación.

**El importe total indemnizable por la Aseguradora bajo la cobertura de Daños a la Embarcación y sus Accesorios, por un único evento dañoso, no podrá superar el valor del capital asegurado para el bien dañado.**

#### **FRANQUICIA**

Los siniestros o averías con cargo al presente Contrato de Seguro serán liquidados con la deducción en concepto de franquicia según lo indicado en las presentes Condiciones Particulares, siendo únicamente de aplicación para daños a la embarcación objeto de seguro, sus accesorios, motores, embarcación auxiliar y/o efectos personales del Asegurado, no siendo de aplicación en caso de Pérdida Total, Pérdida Total Constructiva y Robo Total de la embarcación asegurada.

No obstante, para la cobertura de Asistencia en Viaje serán de aplicación las franquicias indicadas en la misma.

#### **CLAUSULA DE SUBROGACION:**

**El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.**

**El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.** El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario serán responsables de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, puedan causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

**El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.**



## RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

### SEGURO DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

#### RIESGOS CUBIERTOS:

DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 607/1999 DE 16 DE ABRIL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA PARA EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTIVAS

En caso que el la embarcación asegurada se encuentre navegando en aguas jurisdiccionales no españolas, los capitales asegurados para la cobertura de Seguro de Suscripción Obligatoria pasarán a ser considerados como capitales seguros del SEGURO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.

Asimismo, en caso que la embarcación asegurada no estuviera sujeta al Reglamento que rige sobre la presente cobertura, los capitales asegurados para la cobertura de Seguro de Suscripción Obligatoria pasarán a ser considerados como capitales seguros del SEGURO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.

Por la contratación de esta Garantía, el asegurador cubrirá la responsabilidad civil extracontractual en que puedan incurrir

- El propietario de la embarcación de recreo designada en las Condiciones Particulares de la póliza, y/o
- Las personas que debidamente autorizadas por el propietario estén disponiendo de ella, y/o
- Quienes la patroneen o quienes les secunden en su gobierno, y/o

por los daños materiales y personales y los perjuicios que sean consecuencia de ellos que, mediando culpa o negligencia, causen a terceros, a puertos o instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, con carácter general, por los demás hechos derivados del uso de embarcaciones en aguas marítimas o fluviales, así como por los esquiadores y objetos que éstas remolquen.

Todo ello, en los términos y con los límites fijados en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (aprobado por el RD 607/1999, de 16 de abril B.O.E. viernes 30 abril 1999).

La cobertura otorgada por la suscripción de esta Garantía de Responsabilidad Civil comprende, además, la prestación de las fianzas judiciales (nunca el pago de multas o sanciones) que puedan ser impuestas a cualquiera de las personas arriba indicadas, como consecuencia de un siniestro cubierto por ella.

Queda igualmente comprendida la defensa de dichas personas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador, en las causas civiles y criminales que se siguiesen contra ellos por un siniestro cubierto bajo esta garantía.

**El Asegurador sólo se obliga a atender pagos o prestar garantías por este concepto, hasta el límite del 50% de capital asegurado en póliza para esta garantía.**

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite del 50% del capital asegurado en póliza para esta garantía.**

### SEGURO VOLUNTARIO

#### RIESGOS CUBIERTOS:

Mediante la contratación de esta garantía, el Asegurador cubrirá, en exceso de los capitales cubiertos por la Garantía de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria (Artículo Segundo de este condicionado), y hasta el límite de capital pactado en Condiciones Particulares, la responsabilidad civil extracontractual en que puedan incurrir

- El propietario de la embarcación de recreo designada en las Condiciones Particulares de la póliza, y/o
- Las personas que debidamente autorizadas por el propietario estén disponiendo de ella, y/o
- quienes la patroneen o quien les secunden en su gobierno, y/o

por los daños materiales y personales y los perjuicios que sean consecuencia de ellos mediando culpa o negligencia, causen a terceros, a puertos o instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, con carácter general, por los demás hechos derivados del uso de embarcaciones en aguas marítimas o fluviales, así como por los esquiadores y objetos que éstas remolquen en la mar.





La cobertura otorgada por la suscripción de esta Garantía de Responsabilidad Civil comprende, además, la prestación de las fianzas judiciales (nunca el pago de multas o sanciones) que puedan ser impuestas a cualquiera de las personas arriba indicadas, como consecuencia de un siniestro cubierto por ella.

Queda igualmente comprendida la defensa de dichas personas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador, en las causas civiles y criminales que se siguiesen contra ellos por un siniestro cubierto bajo esta garantía.

**El Asegurador se obliga a atender pagos o prestar garantías por este concepto, hasta el límite del 100% de capital asegurado en póliza para esta garantía.**

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite del 100% del capital asegurado en póliza para esta garantía.**



## RECLAMACION DE DAÑOS

### RIESGOS CUBIERTOS:

Mediante la contratación de esta garantía, el Asegurador cubrirá, dentro de los límites establecidos en la Póliza, los gastos necesarios para la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, de los daños y perjuicios directamente causados por dicho tercero con motivo de un accidente de la embarcación asegurada.

#### La cobertura de reclamación de daños comprende:

- La realización de las gestiones y trámites extrajudiciales para obtener la indemnización por vía amistosa.
- La asistencia y la defensa jurídica en cualquier procedimiento para la reclamación de los daños cuando no se haya conseguido su resarcimiento por vía amistosa.

#### Derechos y obligaciones en caso de siniestro:

El Asegurado tendrá derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del Contrato.

El abogado, y procurador que represente al Asegurado en su caso, deberá estar habilitado para ejercer ante la jurisdicción donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación asegurada y sus nombres ser comunicados al Asegurador con antelación a su nombramiento.

El abogado o procurador designados no estarán sujetos a las instrucciones del Asegurador.

Cuando deban intervenir con carácter urgente un letrado o un procurador antes de la comunicación del siniestro al Asegurador, éste abonará igualmente los honorarios derivados de tales actuaciones dentro de los límites de la póliza.

El Asegurado, o el Tomador del Seguro se obliga a comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de SIETE DIAS de haberlo conocido, así como a facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias.

Igualmente facilitarán al Asegurador toda información relacionada con el siniestro que puedan conocer en cualquier momento, transmitiendo en el plazo más breve posible todas las cartas y reclamaciones extrajudiciales, avisos, citaciones, requerimientos y notificaciones que reciban, así como las sentencias y resoluciones judiciales inmediatamente recibidas.

#### Límite de Cobertura:

El Asegurador, hasta el límite de 6.000 Euros por siniestro, asumirá los gastos y honorarios de abogado o del procurador designados según el apartado anterior, baremados con el límite de los conciertos que existieran entre Asegurador y abogados o procuradores, o sus colegios respectivos, y en su defecto de los mínimos establecidos por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor respectivamente, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiere. **Este límite no será de aplicación cuando se trate de abogados o procuradores designados por el Asegurador.**

El Asegurador no abonará los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuere su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente al contrario. No obstante, el asegurador los abonará si se acredita judicialmente la insolvencia del condenado al pago.

Corresponde al Asegurado facilitar al Asegurador los justificantes detallados de las actuaciones, honorarios y gastos.

**Si el Asegurador estima improcedente un pleito o recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta, en cuyo caso, si obtuviere un resultado más beneficioso, el Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos necesarios derivados de la defensa de dicho recurso, incluso los honorarios profesionales, con los límites indicados en el apartado anterior.**

**En caso de producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de tal circunstancia y los derechos que le asisten conforme a lo establecido en el párrafo primero del apartado de derechos y obligaciones en caso de siniestro.**

**El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre la presente garantía. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.**



## SECCION II – COBERTURA DE ACCIDENTES Y ASISTENCIA EN VIAJE

### ACCIDENTES PERSONALES

#### OBJETO DEL SEGURO:

El Fallecimiento, la Invalidez Permanente y gastos de sepelio, en caso de Accidente por parte del asegurado.

#### COBERTURAS:

##### COBERTURA DE FALLECIMIENTO

Por la contratación de esta Cobertura, en caso de muerte de un Asegurado, debida a accidente sufrido con ocasión del uso de la embarcación objeto de este seguro, el Asegurador indemnizará el capital por persona contratado en sus Condiciones Particulares.

Dicha indemnización se abonará a quienes el asegurado fallecido hubiese designado como beneficiarios a tales efectos o, a falta de designación expresa, a sus herederos legales.

##### COBERTURA DE INVALIDEZ PERMANENTE:

Por la contratación de esta Cobertura, en caso de pérdidas anatómicas o funcionales irreversibles, sufridas por un asegurado, debidas a accidente ocurrido durante el uso de la embarcación objeto de este seguro, el Asegurador indemnizará hasta el límite de capital por persona contratado, en función del grado de invalidez permanente que dicha pérdida anatómica o funcional represente.

Dicha indemnización se calculará conforme a las siguientes reglas:

#### Determinación del grado de invalidez permanente:

1) Se efectuará mediante valoración médica de la pérdida anatómica o funcional, según el baremo que a continuación se recoge.

<b>RELACIÓN DE SECUELAS PERMANENTES:</b>	<b>DERECHA</b>	<b>IZQUIERDA</b>
<i>Pérdida o inutilización total de Ambos brazos, o Ambas manos, o Ambas piernas, o Ambos pies, o un brazo y una pierna, o ambos ojos</i>		<b>100%</b>
<i>Parálisis total</i>		<b>100%</b>
<i>Lesión traumática cerebral incurable, que incapacite a quien la sufre para todo trabajo.</i>		<b>100%</b>
<i>Pérdida o inutilización total de un ojo</i>		<b>30%</b>
<i>Pérdida total de audición de ambos oídos</i>		<b>40%</b>
<i>Pérdida total de audición de un oído</i>		<b>15%</b>
<i>Pérdida o inutilización total de una pierna</i>		<b>50%</b>
<i>Pérdida o inutilización total de un pie</i>		<b>35%</b>
<i>Pérdida del dedo pulgar del pie</i>		<b>8%</b>
<i>Pérdida de un dedo del pie que no sea el pulgar</i>		<b>2%</b>
<i>Pérdida o inutilización total de un brazo</i>	<b>60%</b>	<b>50%</b>
<i>Pérdida o inutilización total de una mano</i>	<b>50%</b>	<b>45%</b>
<i>Pérdida total del dedo pulgar de una mano</i>	<b>20%</b>	<b>15%</b>
<i>Pérdida total del dedo índice de una mano</i>	<b>15%</b>	<b>12%</b>
<i>Pérdida total del dedo corazón de una mano</i>	<b>10%</b>	<b>8%</b>
<i>Pérdida total del dedo anular de una mano</i>	<b>8%</b>	<b>6%</b>
<i>Pérdida total del dedo meñique de una mano</i>	<b>7%</b>	<b>5%</b>

2) Si el asegurado fuese zurdo, los porcentajes previstos para el miembro superior derecho se aplicarán al miembro superior izquierdo, y viceversa.

3) La determinación del grado de invalidez permanente correspondiente a las secuelas sufridas, se hará sin tomar en consideración cuál sea el trabajo u ocupación habitual del lesionado.

4) El grado de invalidez permanente correspondiente a otras secuelas distintas a las expresamente indicadas en el cuadro anterior, se determinará por aplicación del modelo propuesto por la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, de la Organización Mundial de la Salud (recogido en el ANEXO 1 del REAL DECRETO 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía).



5) El grado de invalidez permanente nunca podrá ser superior al 100 %, aunque sea consecuencia de varias secuelas de un mismo accidente.

6) Si un órgano o miembro afectado por un accidente presentaba con anterioridad un defecto físico o funcional, el grado de invalidez permanente a considerar será la diferencia entre el resultante tras el accidente y el preexistente.

Aplicación del grado de invalidez permanente:

El grado de invalidez medido en porcentaje según las reglas anteriores, se aplicará al capital asegurado por víctima para determinar la indemnización.

Importe máximo de la indemnización:

1) La indemnización que corresponda por víctima, nunca podrá superar el capital contratado en Condiciones Particulares para cada asegurado por esta garantía.

2) Para un mismo siniestro y asegurado, los importes que se indemnizen por esta cobertura serán deducibles del que pudiera corresponder por la de fallecimiento (si llegase a producirse como consecuencia de las lesiones sufridas en ese accidente).

**COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS:**

Por la contratación de esta Cobertura, el Asegurador indemnizará, con el límite del capital por víctima contratado en Condiciones Particulares, en caso de lesiones corporales sufridas por un asegurado, por un accidente ocurrido con ocasión del uso de la embarcación objeto de este seguro, el importe de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios realizados en España, que sean razonables y adecuados para el tratamiento médico de dichas lesiones, hasta los límites establecidos en el apartado correspondiente de las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura se mantendrá en vigor, una vez ocurrido el siniestro, hasta que se produzca una cualquiera de las circunstancias que a continuación se detalla:

- Que las lesiones sufridas por el asegurado sanen o devengan definitivas, o
- Que la indemnización abonada por este concepto alcance el límite de capital asegurado por víctima, o
- Que transcurran tres años desde la ocurrencia del accidente.

**COBERTURA DE GASTOS DE SEPELIO:**

Por la contratación de esta Cobertura, el Asegurador reembolsará, en caso de MUERTE de un asegurado, debida a accidente sufrido con ocasión del uso de la embarcación objeto de este seguro, el importe de los gastos de sepelio en España, hasta el límite de capital por víctima contratado en condiciones Particulares.

Dicha indemnización se abonará a los herederos o familiares del asegurado fallecido que acrediten documentalmente haber soportado dichos gastos.



## ASISTENCIA EN VIAJE

Por la contratación de la garantía de Asistencia en Viaje AIG EUROPE se compromete a la prestación por parte de AIG TRAVEL ASSISTANCE de los servicios de asistencia contratados en la presente póliza.

No obstante, AIG EUROPE puede prestar dichos servicios por sí misma o a través de otra sociedad contratada a tal efecto.

### **TRÁMITES EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE A ESTA GARANTÍA:**

Ocurrido un hecho que pudiera dar lugar a la prestación de alguno de los servicios cubiertos en el contrato, será requisito indispensable obtener la correspondiente autorización del Servicio de Asistencia mediante la comunicación inmediata del siniestro, a través de llamada, o e-mail dirigida/o al nº de teléfono, dirección de e-mail indicados en Condiciones Particulares.

En caso de fuerza mayor que impida realizar este aviso, deberá efectuarse inmediatamente que cese la causa que lo impida.

Establecido el contacto, el Asegurado señalará: Datos de la embarcación, lugar donde se encuentra, teléfono de contacto, e informará de las circunstancias del siniestro y del tipo de asistencia solicitada.

Recibida la notificación, el Servicio de Asistencia dará las instrucciones necesarias con el objeto de que se preste el servicio requerido. Si el Asegurado actuase de forma contraria a las instrucciones impartidas por el Servicio de Asistencia, serán de su cuenta los gastos en que incurra por dicho incumplimiento.

### **LÍMITES GARANTIZADOS:**

Las cuantías económicas que figuran como límite en cada una de las prestaciones de esta garantía, se entienden como importes máximos acumulables durante el periodo contractual.

### **COBERTURAS:**

#### **PRESTACIONES MÉDICAS Y TÉCNICAS EN TIERRA**

##### **Gastos de alojamiento en hotel**

Si la inmovilización de la embarcación a causa de avería o accidente es inferior a cuatro días, el Servicio de Asistencia se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia en el hotel más próximo al puerto, hasta un máximo de 3 noches de estancia con un límite de 60 Euros por persona y día, y hasta un máximo de 720 Euros para el conjunto de los asegurados.

##### **Custodia de la embarcación**

En el supuesto de producirse gastos de custodia por inmovilización de la embarcación, el Servicio de Asistencia los garantiza hasta un importe máximo de 300 Euros.

##### **Gastos médicos en el extranjero**

En caso de enfermedad o accidente del asegurado en el curso de un desplazamiento, el Servicio de Asistencia garantiza hasta un máximo de 7.500 Euros por persona y con un límite de 45.000 Euros por el conjunto de asegurados embarcados, los gastos relacionados a continuación:

- Honorarios médicos.
- Medicamentos recetados por un médico o cirujano.
- Gastos de hospitalización.
- Gastos de ambulancia para un trayecto desde el puerto hasta el centro médico más próximo.

En caso de que el Servicio de Asistencia no haya intervenido directamente y para que tales gastos sean reembolsables, se deberán presentar las correspondientes facturas originales, que deberán ir acompañadas del informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad. En cualquier caso los primeros 30 Euros son a cargo del asegurado. Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por el Servicio de Asistencia a las percepciones que tenga derecho el asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen de previsión al que estuviera afiliado.

##### **Traslado sanitario de enfermos y heridos**

En caso de enfermedad o accidente del asegurado, durante la vigencia del contrato, y siempre que el asegurado se encuentre en puerto y tenga imposibilidad para continuar el viaje previsto en la embarcación, el Servicio de Asistencia, tan pronto sea avisado, organizará los contactos necesarios entre su servicio médico y los médicos que atienden al asegurado.



Cuando el servicio médico del Servicio de Asistencia autorice el traslado del asegurado a un centro hospitalario mejor equipado o especializado cerca de su domicilio habitual en España, el Servicio de Asistencia efectuará dicho traslado según la gravedad del mismo, mediante:

- Avión sanitario especial.
- Helicóptero sanitario.
- Avión línea regular.
- Tren primera clase.
- Ambulancia.

El avión sanitario especial, solo se empleará en el ámbito geográfico de Europa y países ribereños del Mediterráneo. Sólo se tendrán en cuenta las exigencias de orden médico para elegir el medio de transporte y el hospital donde deberá ser ingresado el asegurado. Si el asegurado se negara a ser trasladado en el momento y condiciones determinadas por el servicio médico del Servicio de Asistencia, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esa decisión.

#### Transporte de restos mortales

En caso de fallecimiento del asegurado durante la vigencia del contrato y siempre que los restos mortales hayan sido trasladados previamente al puerto más cercano, el Servicio de Asistencia organizará y tomará a su cargo el transporte de los restos mortales hasta el lugar de su inhumación en España en el término municipal de su domicilio habitual, así como los gastos de embalsamamiento, ataúd mínimo obligatorio y formalidades administrativas. En ningún caso se extiende esta cobertura a los gastos de pompas fúnebres e inhumación.

#### Envío de medicamentos

En caso que el asegurado necesite un medicamento que no pueda adquirirse en la población donde se encuentre, el Servicio de Asistencia se encargará de localizarlo y enviárselo por el medio más rápido y con sujeción a la Legislación Local, al puerto designado.

El asegurado tendrá que rembolsar al Servicio de Asistencia, a la presentación de la factura, el precio del medicamento.

El Servicio de Asistencia únicamente asumirá la organización del envío, así como el coste de éste para paquetes de un peso máximo de 10 kilogramos.

**Quedan excluidos los casos de abandono de la fabricación del medicamento y su no disponibilidad en los canales habituales de distribución en España.**

#### Búsqueda y envío de piezas de repuesto para la embarcación o el vehículo tractor/remolque

Si la embarcación averiada o el tractor / remolque de la embarcación precisaran para su reparación, en la marina del puerto o taller próximo, de alguna pieza de repuesto que no pueda ser localizada en el lugar de la avería, el Servicio de Asistencia efectuará las gestiones necesarias para tratar de encontrar dicha pieza, así como enviarla al lugar en que esté reparándose la embarcación o el tractor / remolque. El Servicio de Asistencia se hará cargo de los gastos de envío, siendo el coste de las piezas a cargo del asegurado.

#### PRESTACIONES ESPECÍFICAS

##### Envío de cartas náuticas

El Servicio de Asistencia se encargará de la búsqueda y envío al asegurado de cartas náuticas. El Servicio de Asistencia únicamente se hará cargo de los gastos de envío, siendo el coste de las cartas a cargo del asegurado.

##### Servicio de información

El Servicio de Asistencia facilitará al asegurado información relativa a:

- Información de puertos / clubes náuticos españoles.
- Calendario de eventos náuticos.
- Información meteorológica / estado de la mar en España.
- Información administrativa específica: Federaciones, capitanías, titulaciones, etc., en España.
- Información sobre tiendas náuticas, librerías especializadas, gestorías en España.
- Información sobre puntos de repostaje, atraques, características técnicas de los puertos en España.
- Información sobre concesionarios náuticos y proveedores específicos (motor, accesorios, talleres, venta de embarcaciones nuevas y de segunda mano) en España.



## Servicios cubiertos

- Servicio de traducción / apoyo lingüístico en el extranjero
- Conexión con servicios de urgencia: SASEMAR, GC, etc...

## Asesoramiento médico

En caso de enfermedad o lesiones de alguno de los asegurados durante la vigencia del contrato, el Servicio de Asistencia facilitará asesoramiento médico para decidir, en combinación con el médico interviniente, el mejor tratamiento a seguir, así como el medio más idóneo de traslado del herido o enfermo, si fuera necesario.

## Acompañamiento de menores

Si a los asegurados que viajen con hijos menores de 14 años, les surge la imposibilidad de ocuparse de ellos por causa de enfermedad o accidente el Servicio de Asistencia organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una persona residente en España designada por el asegurado o su familia, o de una azafata del Servicio de Asistencia, al objeto de acompañar a los niños en su regreso desde el puerto hasta su domicilio habitual en España, y en el menor tiempo posible.

## Transmisión de mensajes urgentes (derivados de las garantías)

El Servicio de Asistencia a través de un servicio de 24 horas, aceptará y transmitirá mensajes urgentes de los asegurados, siempre que éstos no dispongan de otros medios para hacerlos llegar a su destino y siempre que éstos sean consecuencia de una garantía cubierta por el contrato.



## **SECCION III – CLAUSULAS DE ESPECIAL ATENCION PARA EL TOMADOR DEL SEGURO**

El Tomador del seguro, reconoce haber leído y estar conforme con las presentes condiciones particulares, e igualmente con las condiciones generales y especiales de la póliza que en este acto le son entregadas y en las que aparecen destacadas los artículos limitativos de sus derechos, que acepta expresamente.

Los suplementos posteriores, en su caso, sustituirán en lo que afecte a estas Condiciones Particulares.

### **DE APLICACIÓN A TODAS LAS GARANTIAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO:**

La póliza quedará en suspenso automáticamente mientras concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la embarcación se encuentre gobernada por persona que no esté en posesión del título de idoneidad legalmente exigido para el tipo de embarcación de que se trate.
- b) Que la embarcación esté navegando fuera del ámbito de navegación declarado en Condiciones Particulares o, aún estando dentro de dicho ámbito, se encuentre fuera del área de navegación legalmente permitida según la titulación del patrón o la clasificación de la embarcación.
- c) Que haya transcurrido un mes desde el vencimiento de una prima, posterior a la primera, sin que haya sido pagada.
- d) Que la embarcación no haya superado la Inspección Técnica de Embarcaciones de Recreo, o no esté en vigor su Certificado de Navegabilidad. Esta cláusula no será de aplicación mientras la embarcación se encuentre en tierra.

### **DE APLICACIÓN PARA LA GARANTIA DE DAÑOS A LA EMBARCACION:**

Serán de aplicación a esta garantía las Exclusiones de Cobertura que se relacionan a continuación:

- a) El asegurador no responde de los daños y perjuicios provenientes de los riesgos de guerra y consecuencias anteriores y posteriores a su declaración, rebelión, huelgas, apresamiento y embargo por orden del gobierno.  
Salvo en el caso en que se haya contratado dicha cobertura.
- b) El asegurador no responde de los daños y perjuicios provenientes de acciones ilegales o delictivas, o producidos por dolo o negligencia grave del Tomador o Asegurado, o por accidente ocurrido estando la persona que gobierna la embarcación bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.
- c) El asegurador no responde de los daños a los bienes asegurados, por accidente durante la participación en regatas y competiciones deportivas, o cuando la embarcación fuese utilizada para llevar a cabo operaciones comerciales o lucrativas o cualquier otra actividad que no sea la navegación de recreo, excepto en el caso de que sea solicitada para prestar asistencia marítima, o bien se hayan contratado expresamente las citadas ampliaciones en el uso de la embarcación asegurada.  
Salvo en el caso en que se haya contratado dicha cobertura.
- d) El asegurador no responde de los siniestros que acontezcan al quedar la embarcación amarrada o anclada, sin ninguna persona a bordo, en rada o aguas no protegidas y que no requiera pago por derecho de amarre.
- e) Siempre se considerará excluido del seguro el desprendimiento o caída de los motores acoplados a la embarcación, así como de cualquier otro elemento o accesorio.
- f) Se excluyen los daños y deméritos debidos a uso, desgaste o falta de mantenimiento.
- g) Defecto del fabricante o defectos en el diseño.





- h) Se excluyen los daños consecuencia directa o indirecta de radiaciones iónicas, contaminaciones o radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier fisión o escape nuclear, como consecuencia de la combustión de energía nuclear o atómica.

#### DE APLICACIÓN A LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS:

Serán de aplicación las Exclusiones de Cobertura expresadas en el propio Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, y que a continuación se relacionan, tanto para el Seguro de Suscripción Obligatoria como para el Seguro Voluntario:

- a) Los daños producidos al tomador del seguro, al naviero o al propietario de la embarcación identificada en la póliza o al asegurado usuario de la misma.
- b) La muerte o lesiones sufridas por personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.
- c) La muerte o lesiones sufridas por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.
- d) La muerte o lesiones sufridas por el patrón o piloto de la embarcación.
- e) Los daños sufridos por la embarcación asegurada.
- f) Los daños causados por la embarcación durante su reparación, su permanencia en tierra o cuando sea remolcada o transportada por vía terrestre, ya sea sobre vehículo o de cualquier otra forma.
- g) Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, transporte, manipulación u otros) se hallen en poder del asegurado o de las personas que de él dependan o de los ocupantes de la embarcación.
- h) Los daños personales o materiales sufridos por las personas con ocasión de ocupar voluntariamente la embarcación identificada en la póliza, estando esta pilotada o patroneada por persona que careciera del adecuado título, si el asegurador probase que ellos conocían tal circunstancia.
- i) Los daños producidos a embarcaciones y objetos remolcados, con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.
- j) Los daños personales y materiales producidos por la embarcación asegurada, que hubiera sido robada o hurtada.
- k) El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.
- l) Los daños producidos por la participación en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluidos apuestas y desafíos.

#### DE APLICACIÓN A LAS GARANTÍAS DE ACCIDENTES PERSONALES Y ASISTENCIA EN VIAJE:

Las presentes garantías cesarán en el momento que el asegurado regrese a su domicilio habitual o lugar de residencia en España, o cuando haya sido repatriado, por el Servicio de Asistencia, hasta su domicilio o centro hospitalario cercano a este.

Quedan excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente al Servicio de Asistencia y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

En cualquier caso quedan excluidas de las garantías aseguradas los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:

- a) Enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecidas por el asegurado con anterioridad al inicio del Contrato o de su renovación o prórroga así como aquellas que se manifiesten durante la vigencia del mismo y con anterioridad al inicio del viaje.
- b) Accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
- c) Accidente provocados por tratamientos que no hubiesen sido prescritos por un médico.



- d) Las consecuencias de accidentes ocurridos por imprudencia o negligencia grave del asegurado.
- e) Renuncia, retraso o adelanto voluntario por parte del asegurado del traslado sanitario propuesto por el Servicio de Asistencia y acordado por su servicio médico.
- f) Enfermedades mentales, revisiones médicas de carácter preventivo (chequeos), curas termales, cirugía estética, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y aquellos casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica. Asimismo, queda excluido el diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente, y siempre anterior al sexto mes.
- g) Accidentes laborales que sufran personas en el ejercicio de su propia actividad calificada de riesgo y las enfermedades profesionales derivadas de su propia actividad.
- h) La participación del asegurado en apuestas, desafíos, o riñas, siempre que en este último caso no hubiese actuado en legítima defensa.
- i) Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del asegurado.
- j) Las enfermedades o accidentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hayan sido prescritos por un médico.
- k) Actos dolosos del Tomador, asegurado, beneficiario/s, o causahabiente de éstos.
- l) La practica como profesional de cualquier deporte.
- m) Rescate en alta mar.
- n) Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente.
- o) Radiaciones o efectos de la energía nuclear.
- p) Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza, sin perjuicio de la cobertura otorgada por el consorcio de compensación de seguros.
- q) Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.

Con independencia de lo anterior, quedan particularmente excluidas las siguientes situaciones:

1. El traslado sanitario de enfermos o heridos originado por afecciones o lesiones que puedan ser tratadas "in situ".
2. Los gastos de gafas y lentillas, así como la adquisición, implantación-sustitución, extracción y/o reparación de prótesis, piezas anatómicas y ortopédicas de cualquier tipo.
3. Los gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos cuyo importe sea inferior a 30 euros.

## CLAUSULAS COMUNES

### ***INSTITUTE RADIOACTIVE CONTAMINATION, CHEMICAL, BIOLOGICAL, BIO-CHEMICAL AND ELECTROMAGNETIC WEAPONS EXCLUSION CLAUSE (ED. 10/11/03)***

1. *In no case shall this insurance cover loss damage liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from*
  - 1.1. *Ionising radiations from or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste or from the combustion of nuclear fuel*
  - 1.2. *The radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any nuclear installation, reactor or other nuclear assembly or nuclear component thereof*
  - 1.3. *Any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter*



- 1.4. *The radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any radioactive matter. The exclusion in this sub-clause does not extend to radioactive isotopes, other than nuclear fuel, when such isotopes are being prepared, carried, stored, or used for commercial, agricultural, medical, scientific or other similar peaceful purposes.*
- 1.5. *Any chemical, biological, bio-chemical, or electromagnetic weapon.*

**INSTITUTE CYBER ATTACK EXCLUSION CLAUSE (ED. 10/11/03)**

- 1.1 *Subject only to clause 1.2 below, in no case shall this insurance cover loss damage liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from the use or operation, as a means for inflicting harm, of any computer, computer system, computer software programme, malicious code, computer virus or process or any other electronic system.*
- 1.2 *Where this clause is endorsed on policies covering risks of war, civil war, revolution, rebellion, insurrection, or civil strife arising therefore, or any hostile act by or against a belligerent power, or terrorism or any person acting from a political motive, Clause 1.1 shall not operate to exclude losses (which would otherwise be covered) arising from the use of any computer, computer system or computer software programme or any other electronic system in the launch and/or guidance system and/or firing mechanism of any weapon or missile.*



## **SECCION IV – QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO**

### **ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO**

El tomador del seguro y, en su caso, el asegurado, deberá comunicar la ocurrencia del siniestro a la Compañía de Seguros y, en caso de urgencia, requerir directamente la actuación de un Comisario de Averías o Perito, para lo que se dirigirá a los teléfonos que se indican a continuación:

El asegurado podrá dirigirse al departamento de siniestros de AIG EUROPE.

**Teléfono: 34 91 567 74 69 (en horario de oficina de 9:00 a 17:00 horas)**

Ó bien podrá solicitar directamente la intervención de COMISMAR y enviar la reclamación a la compañía aseguradora.

**Teléfono: 34 91 556 19 00 (en horario de oficina de 8:00 a 19:00 horas)**

### **SERVICIO DE ATENCIÓN PERMANENTE: 34 626 491 491**

Es obligación del tomador del seguro y, en su caso, del asegurado, tomar las medidas necesarias para aminorar las consecuencias dañosas del siniestro, así como facilitar a la Aseguradora y al Comisario de Averías o Perito toda la información relevante para la tramitación y eventual liquidación del siniestro.

Ni el tomador del seguro ni el asegurado, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de la Aseguradora. El incumplimiento de estos deberes facultará a la Aseguradora para reducir la prestación, haciendo participe al asegurado en el siniestro en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro o, en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

### **TRÁMITES EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE A LA GARANTIA DE ASISTENCIA EN VIAJE:**

Chartis Insurance Travel Assist le ofrecerá ayuda inmediata si se encuentra enfermo o convaleciente. Esta empresa proporciona un servicio de emergencias las 24 horas los 365 días del año, y puede contactar con la misma a través de los siguientes teléfonos:

Teléfono en caso de emergencias: +34 91 275 46 83

Email en caso de emergencias [travelassist.es@chartisinsurance.com](mailto:travelassist.es@chartisinsurance.com)

Ocurrido un hecho que pudiera dar lugar a la prestación de alguno de los servicios cubiertos en el contrato, será requisito indispensable obtener la correspondiente autorización del Servicio de Asistencia mediante la comunicación inmediata del siniestro, a través de llamada, o e-mail dirigida/o al nº de teléfono, dirección de e-mail indicados.

En caso de fuerza mayor que impida realizar este aviso, deberá efectuarse inmediatamente que cese la causa que lo impida.

**Establecido el contacto, el Asegurado señalará:**

- 1. Datos de la embarcación**
- 2. Lugar donde se encuentra**
- 3. Teléfono de contacto**
- 4. Informará de las circunstancias del siniestro y del tipo de asistencia solicitada.**

Recibida la notificación, el Servicio de Asistencia dará las instrucciones necesarias con el objeto de que se preste el servicio requerido. Si el Asegurado actuase de forma contraria a las instrucciones impartidas por el Servicio de Asistencia, serán de su cuenta los gastos en que incurra por dicho incumplimiento.



## CONDICIONES GENERALES

### MARCO JURÍDICO REGULADOR

#### **Información relativa a AIG Europe *CHARTIS INSURANCE***

AIG EUROPE SUCURSAL EN ESPAÑA DE COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS FRANCESA, domiciliada en el Paseo de la Castellana 216, 28046 Madrid, con CIF A-0011559B, inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al Tomo 9230 general, 8026 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 173 y 176, hoja 86969, inscripciones 1ª y 2ª. AIG EUROPE está domiciliada en París (Francia), Tour AIG Paris, La Defensa, 92400 Courbevoie (Hauts-de-Seine), inscrita en el Registro de Comercio bajo el Código RSC Nanterre B 552128795 (86B00835).

La autoridad de control de las actividades de la Sucursal es la Direction Générale des Assurances, si bien con supervisión de los negocios en España por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid.

#### **Legislación Aplicable**

La legislación aplicable a este contrato es la española, correspondiente el conocimiento de cualquier reclamación relativa al mismo a los tribunales de justicia ordinarios del domicilio del Asegurado. No obstante lo anterior, y para la solución extrajudicial de conflictos, la Compañía dispone del Departamento de Atención al Cliente ([atencioncliente.es@aig.com](mailto:atencioncliente.es@aig.com)) donde podrán ser presentadas quejas y reclamaciones por el Tomador, Asegurado, Beneficiario o Tercero con término de resolución en tiempo máximo de dos meses, conforme a los términos de la Orden Ministerial ECO/734/2004 de desarrollo de la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero

El Tomador reconoce haber recibido con anterioridad a la celebración del contrato toda la información requerida en el art. 107 del Reglamento de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados cuya naturaleza se hace constar en los art. 104 a 106 del citado Reglamento y cuyo contenido queda expuesto en nota informativa y demás documentación facilitada para la suscripción del seguro.

#### **Tratamiento de datos personales**

Los datos personales facilitados se incluirán en ficheros automatizados que se conservarán por parte de AIG Europe, de forma confidencial y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El Tomador/Asegurado podrá dirigirse a AIG Europe, responsable de los ficheros y su tratamiento, para solicitar su consulta, actualización, rectificación o cancelación si así lo desea. La autorización del cliente/usuario a la cesión o tratamiento de sus datos tendrá siempre carácter revocable. Para todo lo cual el Tomador/Asegurado manifiesta expresamente su consentimiento autorizando igualmente que dichos datos puedan ser cedidos a otras entidades aseguradoras y organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como razones de coaseguro y reaseguro o cumplimiento de la obligación.

La sociedades del grupo AIG tendrán acceso a tales datos personales, que podrán ser utilizados para ofrecer al Tomador /Asegurado ofertas, servicios y productos que sean de su interés.

#### **NORMATIVA APLICABLE**

Este contrato de seguro se rige por lo convenido en la Póliza de seguro, que comprende las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Especiales, si procedieren. Está sometido al Ordenamiento Jurídico español y, en concreto, a lo dispuesto en la Ley

de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de Octubre) y en el Real Decreto 607/1999, de 16 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

#### **EFECTO Y DURACION**

El presente contrato se establece por anualidades renovables automáticamente, a contar desde la fecha de efecto indicada en las Condiciones Particulares de la póliza. Sin embargo, ambas partes podrán cancelar esta cobertura mediante carta certificada cursada al efecto con treinta días (30 días) de antelación a la fecha de vencimiento del contrato.

#### **RESCISIÓN DE CONTRATO**

Las partes contratantes, Tomador del seguro y/o Asegurado y Asegurador, tienen la facultad de rescindir la presente póliza después de cada comunicación de siniestros, haya o no dado lugar a indemnización.

La parte que tome la decisión de rescindir el contrato, deberá notificárselo a la otra, por carta certificada, cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro si no hubiera lugar a indemnización o desde la liquidación, si hubiere lugar a ella. Esta notificación deberá efectuarse con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

#### **OBJETO DEL SEGURO**

El presente seguro tiene por objeto la cobertura de aquellas garantías de entre las relacionadas en los siguientes artículos, cuya contratación haya sido acordada y recogida expresamente en las Condiciones Particulares, todo ello con relación a los riesgos que se derivan de la propiedad y/o uso de la embarcación de recreo que se describe en las mismas Condiciones Particulares.

#### **PROPIEDAD Y ADMINISTRACION DE LA EMBARCACION**

El vigor de esta póliza cesará inmediatamente en caso de que el propietario/Asegurado enajene la propiedad de la embarcación objeto de seguro, salvo que, mediante suplemento al presente Contrato de Seguro se hiciera constar al nuevo propietario/Asegurado, siendo para ello necesario la conformidad expresa de la Compañía Aseguradora que tendrá la potestad de establecer nuevas condiciones de contratación.

#### **DEFINICIONES**

En este contrato se entiende por:

**Accesorios:** Elementos, instrumentos y aparatos incorporados a la embarcación de recreo para su habilitación o para asistir a la navegación, siempre que no estén comprendidos entre los ofrecidos de serie por el astillero o fabricante y su incorporación a la embarcación no sea imprescindible o legalmente obligada para la navegación.

**Accidente:** Todo suceso violento, súbito, externo y cuya ocurrencia sea ajena a la intencionalidad del Tomador y/o Asegurado, del que se deriven daños corporales y/o materiales.

**Asegurado:** La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

**Asegurador:** A.I.G. EUROPE, que mediante el cobro de la prima asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza las prestaciones que correspondan con arreglo a las condiciones del mismo.

**Beneficiario:** La persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización.

**Capital Asegurado:** Es el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador. El importe del Capital Asegurado para cada garantía otorgada en esta Póliza figurará en las Condiciones Particulares de la misma.

**Contaminación:** Se refiere a la contaminación o envenenamiento de personas por sustancias nucleares, químicas o biológicas que puedan causar enfermedad, muerte e Invalidez Total.

**Daño Personal:** Lesión personal o muerte, sufridos por personas físicas.

**Daño Material:** Pérdida, deterioro o destrucción de cosas o animales.

**Defecto latente/Vicio oculto:** es un defecto o vicio en el material existente en el momento de la construcción de la embarcación asegurada o de su maquinaria y que no podría ser descubierto por los asegurados con métodos ordinarios de prueba.

**Efectos Personales:** Objetos propiedad del asegurado, distintos de los accesorios arriba descritos, que sin estar incorporados a la embarcación se encuentren a bordo de la misma. No se consideran efectos personales, a los efectos de esta póliza, el dinero, cheques, documentos o títulos valores.

**Embarcación de Recreo:** Objeto flotante destinado a la navegación de recreo o deportiva. Se considera parte integrante de ella los elementos, instrumentos y aparatos ofrecidos de serie por el fabricante o astillero (o los de igual clase que hayan sustituido a aquellos), o cuya incorporación a la embarcación sea imprescindible o legalmente obligada para la navegación,

**Embarcación Auxiliar:** Embarcación propiedad del Asegurado utilizada para dar servicios auxiliares y de mantenimiento a la embarcación objeto de seguro.

**Enfermedad:** Cualquier deterioro de la salud física de un asegurado, a condición de que dicho deterioramiento no sea intencional, no sea un accidente o la consecuencia de un accidente y que requiera la atención de un médico certificado.

**Enfermedad Grave:** Toda alteración sobrevenida del estado de salud de un individuo que implique hospitalización y que imposibilite el inicio del viaje del asegurado, o conlleve a riesgo de muerte.

**Franquicia:** La cifra, expresada en moneda o en porcentaje, que en caso de siniestro habrá de deducirse de la valoración de los daños y/o perjuicios cubiertos por una garantía, para determinar el importe indemnizable por el siniestro.

**Guerra:** Por Guerra se entiende conflictos armados, precedidos o no por una declaración oficial de guerra, y cualquier actividad que incluya el uso de fuerzas armadas por una nación soberana con el objetivo de conseguir fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos.

**Hurto:** sustracción de los objetos personales sin mediar violencia o intimidación de las personas ni fuerza en las cosas.

**Lesión Corporal:** Toda lesión que sufra una Persona Asegurada durante la vigencia de esta Póliza que esté causada única y directamente por un medio violento, accidental, externo y visible y que, independientemente de cualquier otra causa, salvo enfermedad originada por dicha lesión o el tratamiento médico o quirúrgico que sea necesario debido a dicha lesión, ocasione la muerte o la incapacidad total permanente de la Persona Asegurada en el plazo de las 104 semanas siguientes a la fecha de la misma.

**Objetos de Valor:** incluye antigüedades, prismáticos, telescopios, pieles, metales preciosos, gemas, joyería, perfumes, piezas de relojería y material en seda.

**Pérdida Total:** La destrucción o desaparición total y definitiva de la embarcación asegurada.

**Pérdida Total Constructiva:** Los daños sufridos por la embarcación y sus accesorios, cuando el coste de su reparación o reposición supere el 75% del capital asegurado en póliza, si el siniestro ocurre durante el

primer año de su vigencia, o del 75% del Valor Real de la embarcación, si el siniestro ocurre después.

**Perjuicio:** La pérdida económica consecuencia directa de daños personales o materiales.

**Póliza:** Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares, que individualiza, el riesgo; las Condiciones Especiales, si procedieren; y los Suplementos o Apéndices que se emiten a la misma para complementarla o modificarla.

**Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos, impuestos y tasas legalmente aplicables.

**Robo:** sustracción de los objetos personales con violencia o intimidación de las personas o empleando la fuerza.

**Siniestro:** Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén amparadas por alguna de las garantías contratadas. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.

**Sustancias Nucleares:** Se refiere a los elementos, partículas, átomos o material que a través de la emisión, descarga, dispersamiento, liberación o escape de cualquier material radioactivo emiten radiación por ionización, fusión, fisión, ruptura o estabilización de dichos elementos, partículas, átomos o material.

**Sustancias Biológicas:** Se refiere a cualquier microorganismo y/o toxina producida biológicamente (incluyendo organismos modificados genéticamente y toxinas sintetizadas químicamente) patogénica (capaz de producir enfermedad) que sea capaz de causar incapacidad inhabilitante o muerte entre personas o animales.

**Sustancias Químicas:** Se refiere a cualquier compuesto químico sólido, líquido o gaseoso que cuando sea distribuido de manera apropiada sea capaz de causar incapacidad inhabilitante o muerte entre personas o animales.

**Tercero:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El tomador del seguro y el asegurado
- b) El propietario de la embarcación de recreo identificada en póliza, y quien por cualquier título (alquiler, préstamo, etc...) disponga de ella con autorización del propietario.
- c) El patrón de la embarcación y quien/es le secunde/n en su gobierno.
- d) Las personas que estén interviniendo profesionalmente en el mantenimiento, reparación, o conservación de la embarcación de recreo identificada en póliza, sus tripulantes cuando actúan mediando retribución y, en general, quien esté prestando, a su propietario o a quien disponga de la embarcación, un servicio profesional relacionado con la asistencia a la navegación.
- e) Las personas que estén practicando esquí acuático, vuelo en parapente o cualquier otro deporte, arrastradas por la embarcación de recreo identificada en póliza.

**Terrorismo:** Por Terrorismo se entiende el uso o la amenaza de uso de fuerza o violencia contra personas o propiedades, o el llevar a cabo actos que expongan al peligro vidas humanas y propiedades, o actos que interfieran o desbaraten sistemas electrónicos o de comunicación, llevados a cabo por cualquier persona o grupo, que actúe o no en representación o en conexión con cualquier organización, gobierno, poder, autoridad o fuerza militar, cuando el efecto es el de intimidar, forzar o lastimar un gobierno, la población civil o cualquier segmento de

esta, o de entorpecer el funcionamiento de cualquier segmento de la economía.

Por Terrorismo también se entenderá cualquier acto que se verifique o que se reconozca como un acto de terrorismo bien sea por el gobierno del país donde ese acto haya ocurrido o por el gobierno del país de residencia del asegurado.

**Tomador del Seguro:** Es la persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

**Valor de Reposición a Nuevo:** El coste que supondría la sustitución de un bien dañado por otro igual o semejante, pero en estado de nuevo, sin deducción de ningún tipo por antigüedad o estado de conservación.

**Valor Venal o Real:** El precio de venta que alcanzaría en el mercado un bien, en las condiciones de uso y estado de conservación en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

**Valor Convenido:** El valor asignado por el Tomador al interés asegurado, aceptado expresamente en póliza por el Asegurador, que habrá de tenerse en cuenta para determinar la indemnización, en caso de siniestro de daños. El Asegurador únicamente podrá impugnar el valor convenido cuando su aceptación haya sido prestada por violencia, intimidación o dolo, o cuando por error la estimación sea notablemente superior al valor real, correspondiente al momento de acaecimiento del siniestro, fijado pericialmente.

## **SEGURO DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS**

### **RIESGOS CUBIERTOS:**

DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 607/1999 DE 16 DE ABRIL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA PARA EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTIVAS.

Por la contratación de esta Garantía, el asegurador cubrirá la responsabilidad civil extracontractual en que puedan incurrir

- el propietario de la embarcación de recreo designada en las Condiciones Particulares de la póliza, y/o
- las personas que debidamente autorizadas por el propietario estén disponiendo de ella, y/o
- quienes la patroneen o quienes les secunden en su gobierno, y/o por los daños materiales y personales y los perjuicios que sean consecuencia de ellos que, mediando culpa o negligencia, causen a terceros, a puertos o instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, con carácter general, por los demás hechos derivados del uso de embarcaciones en aguas marítimas o fluviales, así como por los esquiadores y objetos que éstas remolquen en la mar.

Todo ello, en los términos y con los límites fijados en el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (aprobado por el RD 607/1999, de 16 de abril B.O.E. viernes 30 abril 1999).

La cobertura otorgada por la suscripción de esta Garantía de Responsabilidad Civil comprende, además, la prestación de las fianzas judiciales (nunca el pago de multas o sanciones) que puedan ser impuestas a cualquiera de las personas arriba indicadas, como consecuencia de un siniestro cubierto por ella.

Queda igualmente comprendida la defensa de dichas personas por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador, en las causas civiles y criminales que se siguiesen contra ellos por un siniestro cubierto bajo esta garantía.

**La aseguradora sólo se obliga a atender pagos o prestar garantías por este concepto, hasta el límite del 50% de capital asegurado en póliza para esta garantía.**

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite del 50% del capital asegurado en póliza para esta garantía.**

### **EXCLUSIONES**

**Serán de aplicación las Exclusiones de Cobertura expresadas en el propio Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, y que a continuación se relacionan:**

- a) Los daños producidos al tomador del seguro, al naviero o al propietario de la embarcación identificada en la póliza o al asegurado usuario de la misma.
- b) La muerte o lesiones sufridas por personas transportadas que efectúen pagos para el crucero o viaje.
- c) La muerte o lesiones sufridas por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.
- d) La muerte o lesiones sufridas por el patrón o piloto de la embarcación.
- e) Los daños sufridos por la embarcación asegurada.
- f) Los daños causados por la embarcación durante su reparación, su permanencia en tierra o cuando sea remolcada o transportada por vía terrestre, ya sea sobre vehículo o de cualquier otra forma.
- g) Los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, transporte, manipulación u otros) se hallen en poder del asegurado o de las personas que de él dependan o de los ocupantes de la embarcación.
- h) Los daños personales o materiales sufridos por las personas con ocasión de ocupar voluntariamente la embarcación identificada en la póliza, estando esta pilotada o patroneada por persona que careciera del adecuado título, si el asegurador probase que ellos conocían tal circunstancia.
- i) Los daños producidos a embarcaciones y objetos remolcados, con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.
- j) Los daños personales y materiales producidos por la embarcación asegurada, que hubiera sido robada o hurtada.
- k) El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.

- I) Los daños producidos por la participación en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluidos apuestas y desafíos.**

## **DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTIAS**

### **DURACIÓN DEL SEGURO Y PAGO DE PRIMAS**

#### Duración

Este Seguro se entiende contratado por un periodo de un año desde su fecha de efecto, salvo que en Condiciones Particulares se establezca un plazo distinto.

**No obstante, la póliza quedará en suspenso automáticamente mientras concorra alguno de los siguientes supuestos:**

- 1. Que la embarcación se encuentre gobernada por persona que no esté en posesión del título de idoneidad legalmente exigido para el tipo de embarcación de que se trate.**
- 2. Que la embarcación esté navegando fuera del ámbito de navegación declarado en Condiciones Particulares o, aún estando dentro de dicho ámbito, se encuentre fuera del área de navegación legalmente permitida según la titulación del patrón o la clasificación de la embarcación.**
- 3. Que haya transcurrido un mes desde el vencimiento de una prima, posterior a la primera, sin que haya sido pagada.**
- 4. Que la embarcación no haya superado la Inspección Técnica de Embarcaciones de Recreación, o no esté en vigor su Certificado de Navegabilidad. Esta cláusula no será de aplicación mientras la embarcación se encuentre en tierra.**

Esta suspensión de la vigencia de la póliza no perjudica el derecho de la Aseguradora al cobro de las primas que se devenguen en el periodo en el que se produzca, ni dará lugar a aplazamiento en la fecha de vencimiento previsto en el contrato.

#### Renovación automática y anulación

Salvo denuncia expresa por el Tomador o la Aseguradora, comunicada de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, dos meses de antelación a su fecha de vencimiento, el seguro se entenderá renovado tácitamente por un año a contar desde dicha fecha.

#### Pago de primas

El importe de la prima de cada nuevo período de cobertura se acomodará, en todo caso, a las tarifas de prima que, fundadas en las reglas de la técnica aseguradora y respetando los principios de equidad y suficiencia, estén a disposición de la Dirección General de Seguros de conformidad con la legislación vigente.

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la Póliza. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la Prima, se entenderá que este ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no

ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, solo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.